

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 010197 DE 12 agosto 2026**

*Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.*

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1017 de 2025 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución señala: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al presidente de la República *"Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"Expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

## RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

*Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.*

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

**SÉPTIMO:** Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: *"Las empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte."*

De la misma manera, el artículo 984 del Código de Comercio mediante el cual se regula la delegación de la conducción a terceros, estableció que: *"Salvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato."*

*La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes."* (Subrayado fuera de texto).

Por último, el artículo 999 del Código de Comercio, establece que: *"El Gobierno reglamentará las disposiciones de este Título, las que se aplicarán al transporte cualquiera que sea el medio empleado para realizarlo, sin perjuicio de normas contenidas en disposiciones especiales"*

**OCTAVO:** Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

**NOVENO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

**DÉCIMO:** Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades previstas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado

## RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

*Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.*

posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015, el cual a su vez fue modificado, adicionado y derogado en algunos artículos por el Decreto 1017 de 2025.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el inciso primero y los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que *"Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.*

*e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte".*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló *"con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción".*

**DÉCIMO TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> Se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"Adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

**DÉCIMO CUARTO:** La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

<sup>1</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

## RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

*Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.*

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>9</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>10</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>11</sup>:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>7</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>10</sup> Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>11</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

## RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

*Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, órdenes entre otros.

**DÉCIMO QUINTO:** El numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a éste, así como la aplicación de las normas de tránsito."*

**DÉCIMO SEXTO:** Que, una vez consultado el sistema de gestión documental, se evidencia que a esta Superintendencia fueron allegados los radicados Nos. 20245341311202 del 08/07/2024, 20225340733232 del 23/05/2022, 20225340752982 del 26/05/2022, 20235340976262 del 16/05/2023, 20235341301632 del 13/06/2023, 20235341500662 del 04/07/2023, 20235341669412 del 17/07/2023, 20235341770782 del 27/07/2023, 20235341774362 del 28/07/2023, 20235341980362 del 14/08/2023, 20245340653432 del 16/03/2024, 20245341120152 del 29/05/2024, 20245341190662 del 13/06/2024, 20245341245512 del 25/06/2024, 20245341247832 del 25/06/2024, 20245341305402 del 05/07/2024, 20245341716042 del 22/10/2024, 20255340439742 del 09/04/2025, 20245341600722 del 17/09/2024 y 20245341604032 del 18/09/2024 y con ocasión de estos, la Superintendencia de Transporte adelantó visita de inspección administrativa en las instalaciones de la empresa **TKARGA S.A.S.**, identificada con **NIT. 830128459 - 9**, con el fin de verificar el debido cumplimiento a las normas que regulan el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TKARGA S.A.S.** (en adelante "la Investigada"), identificada con **NIT. 830128459 - 9**, habilitada mediante Resolución No. 00599 del 24 de marzo de 2004 y actualizado el registro de la empresa mediante Resolución No. 253 del 27 de abril de 2027 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que Mediante memorando No. 20268700016483 del 27 de febrero de 2026 la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre comisionó la visita administrativa en las instalaciones de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TKARGA S.A.S.** identificada con **NIT 830128459 - 9**, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad legal, reglamentaria aplicable a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO NOVENO:** Que mediante credencial No. 20268700099181 del 27 de febrero de 2026, fue presentada la comisión para el desarrollo de la visita de inspección administrativa en las instalaciones de la empresa de transporte

RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.

terrestre automotor de carga **TKARGA S.A.S.** identificada con **NIT 830128459 - 9**.

**VIGÉSIMO:** Que la visita tuvo como objeto ejercer inspección y verificar que la empresa **TKARGA S.A.S.** identificada con NIT. **830128459 - 9**, diera cumplimiento a las disposiciones legales cuyo control le compete a la Superintendencia de Transporte, en este caso, respecto a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

En este sentido, para la presente investigación serán objeto de análisis los siguientes manifiestos electrónicos de carga, los cuales fueron elegidos de manera aleatoria:

| ÍTEM | MANIFIESTO | FECHA      |
|------|------------|------------|
| 1    | 492243     | 31/12/2025 |
| 2    | 492412     | 05/01/2026 |
| 3    | 498863     | 23/02/2026 |
| 4    | 498928     | 24/02/2026 |
| 5    | 499238     | 25/02/2026 |

Tabla No. 1. Relación de los manifiestos electrónicos de carga objeto de análisis.

**VÍGESIMO PRIMERO:** Que de acuerdo con la visita de inspección administrativa realizada el 02 de marzo de 2026, mediante radicado interno No. 20268720036253 del 22 de abril de 2026, se realizó entrega de la documentación recopilada con ocasión de la visita y conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se procedió con la revisión y verificación de la misma, evidenciando que la empresa **TKARGA S.A.S.** identificada con **NIT 830128459 - 9**, incurrió presuntamente en diversas irregularidades que contravienen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, entre las cuales se destacan:

- I. Incumplir la obligación de reportar a la autoridad competente a través del formulario dispuesto en el sistema de información, el seguimiento e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial SISI/PESV, la información del diseño e implementación del PESV o su actualización, en los plazos otorgados, de conformidad con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020 y en el artículo 6.3. y los numerales (i) y (ii) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023.
- II. Incumplir la obligación de expedir, remitir y reportar en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga en el Registro Nacional de Despachos de Carga —RNDC— la información correspondiente a las operaciones de transporte desarrolladas, lo que se encuentra en contravía de lo establecido en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., los literales a), b) y c) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1017 de 2025 y lo estipulado en el artículo 9º de la Resolución 20223040045515 de 2022 y el numeral 2 del anexo 1 de la resolución 16075 del 29 de abril de 2026 expedidas por el Ministerio de Transporte.

## RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

*Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.*

- III. Incumplir la obligación de diligenciar de manera completa y fidedigna los manifiestos de carga, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el artículo 2.2.1.7.5.3, el numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., y los literales a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.
- IV. No suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta completa al requerimiento de información efectuado durante la visita de inspección administrativa realizada por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- V. Realizar descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, conducta que desconoce lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1017 de 2025 con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio.
- VI. Incumplir la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en las operaciones de carga, conducta que desconoce lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con lo previsto en los artículos 2.2.1.7.4.4. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1017 de 2025; 2.2.1.7.5.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 1017 de 2025, 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 14 del Decreto 1017 de 2025 y 2.2.1.7.6.9. en su literal e) y g) del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1017 de 2025 con sujeción a lo establecido en el artículo 983 del Código de Comercio.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** De la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TKARGA S.A.S.** identificada con **NIT 830128459 - 9**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

### **22.1. De la obligación de remitir a la autoridad competente, información del cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial -PESV-**

## RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

*Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.*

Del análisis probatorio, se evidencia que esta conducta se adecua al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020 y en el artículo 6.3. y los numerales (i) y (ii) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023 que establecen:

**"ARTÍCULO 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

(...)

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes";

En concordancia con el artículo 1º de la Ley 2050 de 2020 instruyó que:

**"ARTÍCULO 1.** Verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial. La verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial corresponderá a la Superintendencia de Transporte, los Organismos de Tránsito o el Ministerio de Trabajo, quienes podrán, cada una en el marco de sus competencias, supervisar la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PESV. Las condiciones para efectuar la verificación serán establecidas en la Metodología que expida el Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Decreto-Ley 2106 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o derogue."

Así mismo, el citado cuerpo normativo prevé expresamente las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de dicha obligación, al disponer:

**"ARTÍCULO 6º.** Omisión. En cumplimiento de las disposiciones legales, las entidades, organizaciones y empresas públicas o privadas que no diseñen e implementen debidamente el Plan Estratégico de Seguridad Vial, serán sancionadas conforme lo disponen las normas pertinentes del capítulo noveno de la Ley 336 de 1996."

En vista de lo anterior, y en materia regulatoria el artículo 6.3. y numeral (i) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023, que establecen:

**"Artículo 6.3.** Reporte de información y documentación. Los sujetos obligados deberán proceder con el diligenciamiento y/o actualización de los formularios y la documentación de evidencia en el aplicativo denominado "Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISI/PESV)" de conformidad con la periodicidad de que trata el presente documento y el anexo técnico. (...)

**RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026**

*Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.*

**Artículo 6.5.** *Períodos de reportes. Para reportar la información y documentación a través del "Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISI/PESV)", se deberá atender los siguientes términos:*

- (i) **Formulario primero:** *Este contendrá la información del diseño e implementación del PESV o su actualización. Para el primer reporte, tendrán como plazo para el diligenciamiento y/o actualización del formulario y cargue de evidencia desde el 1 de agosto hasta el 14 de septiembre del año 2023.*

*Para el seguimiento posterior del PESV, cada reporte se realizará de forma anual y tendrán como fecha máxima de reporte el décimo día hábil del mes de agosto de cada anualidad.*

- (ii) **Formulario segundo:** *La información referente a los indicadores con periodicidad mensual, trimestral y anual deberán ser reportadas en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo. Para el efecto, deberán atender los periodos detallados en el "ANEXO TÉCNICO-SISI/PESV".*

*Los resultados de la medición de los indicadores acumulados en cada anualidad deberán ser reportados en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes de enero de cada año.*

**Evidencias:** *Las evidencias se deberán cargar en el aplicativo SISI/PESV según la periodicidad detallada en el "ANEXO TÉCNICO-SISI/PESV". Estas, según su componente tendrán una periodicidad mensual, trimestral y anual y deberán ser reportadas en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo de reporte".*

La empresa dentro de la documentación entregada a la Superintendencia realizó impresión de la vista de la pantalla del ingreso al Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al transporte SINST-VIGIA 2, sin embargo, este Despacho procedió a realizar la verificación, encontrando que la información coincide con lo allegado y el aplicativo consultado, así:



**Imagen No. 1:** Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINSTVigia2), extraído del informe de visita.

RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.

Así mismo, este Despacho procedió a realizar la verificación correspondiente al diligenciamiento de los formularios dispuestos en el aplicativo frente a la fase 1 y 2, evidenciando que los mismos se encuentran en estado validado no cumple frente a la fase 1 y estado en proceso en la fase 2, tal como se muestra a continuación:

PESV

Encuestas fase 1

NIT o razón social...

Limpiar

| Acceso a formulario | No. Reporte | Nombre del formulario | Descripción                                                                                                                                              | Nivel PESV | Fecha inicio | Fecha final | Fecha de envío a ST | Razón social - NIT     | Email               | Vigencia | Estado actual      |
|---------------------|-------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--------------|-------------|---------------------|------------------------|---------------------|----------|--------------------|
|                     | 338         | FORMULARIO SISI/PESV  | Autogestión para el Diagnóstico Anticipado y Preventivo del avance de documentación e implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PESV | Básico     | 31/07/2023   | 30/01/2029  | 05/10/2023          | TKARGA SAS - 830128459 | contador@tkarga.com | 2023     | Validado No cumple |

Imagen No. 2: Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINSTVigia2), extraído del informe de visita.

Encuestas fase 2

830128459

Limpiar

| Descripción                                                        | Nivel PESV     | Fecha inicio | Fecha final | Fecha de envío a ST | Razón social - NIT        | Email               | Vigencia | Estado actual |
|--------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|-------------|---------------------|---------------------------|---------------------|----------|---------------|
| plimiento del paso #20 de la odología definida en la Res. 40595 de | Sin Clasificar | 31/07/2023   | 30/01/2029  | 12/02/2026          | TKARGA S.A.S. - 830128459 | contador@tkarga.com | 2026     | En proceso    |
| plimiento del paso #20 de la odología definida en la Res. 40595 de | Sin Clasificar | 31/07/2023   | 30/01/2029  | 10/01/2026          | TKARGA S.A.S - 830128459  | contador@tkarga.com | 2025     | Finalizado    |
| plimiento del paso #20 de la odología definida en la Res. 40595 de | Sin Clasificar | 31/07/2023   | 30/01/2029  | 01/02/2025          | TKARGA S.A.S - 830128459  | contador@tkarga.com | 2024     | Finalizado    |
| plimiento del paso #20 de la odología definida en la Res. 40595 de | Básico         | 31/07/2023   | 30/01/2029  | 29/01/2025          | TKARGA S.A.S - 830128459  | contador@tkarga.com | 2023     | Finalizado    |

Imagen No. 3: Vista de pantalla del Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial —SISI/PESV—.

Con lo anterior, es posible concluir que la empresa presuntamente no cumplió con la obligación de reportar a través de los formularios dispuestos por esta Superintendencia en el Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial SISI/PESV, la información del diseño e implementación del PESV o su actualización, en los plazos otorgados.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con los anexos y material probatorio que los respaldan, esta Dirección considera que, presuntamente, **TKARGA S.A.S.** identificada con **NIT 830128459 - 9**, no dio cumplimiento a la obligación de reportar, a través de los formularios dispuestos por esta Superintendencia en el Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISI/PESV), la información correspondiente al diseño.

Lo anterior conforme lo dispuesto en el Literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020 y en

## RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

*Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.*

el artículo 6.3. y los numerales (i) y (ii) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023.

### **22.2. De la obligación expedir, remitir y reportar en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga en el Registro Nacional de Despacho de Carga-RNDC la información correspondiente a las operaciones de transporte desarrolladas.**

Que el artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015 señala:

*"La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.*

*El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.*

*La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales - DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF-, para lo de sus respectivas competencia.*

*El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge".*

Así mismo se señala en el artículo 2.2.1.7.6.9 en sus literales b) y c) del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo del decreto 1017 de 2025 lo siguiente en cuanto a las obligaciones de la empresa de transporte:

*"En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:*

*1. La empresa de transporte:*

*b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte;*

*c) Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".(Subrayado fuera de texto original).*

Por su parte, el numeral 2 del anexo 1 de la Resolución 16075 del 29 de abril de 2026 del Ministerio de Transporte, establece:

*"(...) las empresas de transporte habilitadas por el Ministerio de Transporte, el generador de carga, el titular del manifiesto electrónico de carga de un vehículo de carga y demás actores que a futuro deban reportar, deben diligenciar, expedir y remitir la información exacta y fidedigna, según corresponda, a través del sistema RNDC, en los términos definidos en la presente resolución y en el presente manual, así como la información referente a las relaciones económicas derivadas de la prestación del servicio.*

## RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

*Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.*

*Es así como, el reporte de la información se realiza por medio de un portal interactivo, servicios de interoperabilidad o aplicaciones de dispositivos móviles, de manera que, independiente del mecanismo de envío de información utilizado por el usuario, la transmisión de la información es en tiempo real, por lo tanto, debe hacerse de manera oportuna y rigurosa. Los permisos para la transmisión, el registro y el acceso a la información para el RNDC a través de cada uno de los medios se encuentran definidos en el presente manual.”(Subrayado fuera de texto original).*

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 20223040045515 del 2022, son sujetos obligados a reportar información en el sistema del Registro Nacional de Despacho de Carga RNDC:

**"Manifiesto Electrónico de Carga.** La empresa de transporte tiene la obligación de reportar al Ministerio de Transporte, a través del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC, en los términos, las condiciones y los criterios establecidos en la presente resolución y en el Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, los datos requeridos dentro del Manifiesto Electrónico de Carga, los cuales son: el Valor a Pagar, y la información referente a las relaciones económicas establecidas entre la empresa de transporte y el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de transporte de carga.

*Para el registro de un nuevo Manifiesto Electrónico de Carga, el sistema verificará que la cantidad de registros de Cumplido de Manifiesto Electrónico de Carga pendientes por registrar, no supere el 20% del número total de Manifiestos Electrónicos de Carga expedidos en los últimos 30 días calendario.*

*De superarse el 20%, el sistema anunciará a la empresa de transporte que no se permitirá la generación de nuevos Manifiestos Electrónicos de Carga. Para evitar llegar a este límite, el sistema provee a la empresa de transporte de una funcionalidad que le permite consultar la lista de los manifiestos que están pendientes de cumplir y cuya fecha ya expiró.”*

Así las cosas, cuando se trata de servicio público de transporte terrestre automotor de carga es obligación expedir manifiesto de carga, para los viajes de operación nacional y de realizar el respectivo reporte de información a través del registro nacional de despacho de carga. Dicho servicio, sólo puede ser contratado y prestado por una empresa de transporte de carga legalmente constituida y debidamente habilitada, la cual tiene la obligación de expedir el manifiesto de carga a través del Registro Nacional de Despachos de Carga para los servicios de radio de acción nacional, en los términos establecidos en la Resolución 20223040045515 de 2022 del Ministerio de Transporte.

Expuesto lo anterior, la Superintendencia de Transporte procederá a relacionar el análisis del informe de la visita de inspección, y el material probatorio con el que cuenta de la siguiente manera:

De conformidad con el análisis efectuado por esta Dirección de Investigaciones al informe de la visita de inspección administrativa realizada el día 02 de marzo de 2026 en las instalaciones de la empresa de transporte automotor de carga **TKARGA S.A.S.**, se evidenció una serie de inconsistencias en el reporte y

RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.

diligenciamiento de la información en el Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC), sistema dispuesto por el Ministerio de Transporte.

Para efectos del análisis del presente cargo, los manifiestos electrónicos de carga objeto de revisión son:

| ÍTEM | No. MANIFIESTO | FECHA      | PLACA VEHÍCULO |
|------|----------------|------------|----------------|
| 1    | 492243         | 31/12/2025 | PMT748         |
| 2    | 492412         | 05/01/2026 | TZL129         |
| 3    | 498863         | 23/02/2026 | LJT060         |
| 4    | 498928         | 24/02/2026 | TAV421         |
| 5    | 499238         | 25/02/2026 | NUX780         |

Tabla No. 2. Relación de manifiestos electrónicos de carga objeto de revisión — Cargo RNDC.

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación de reporte oportuno, esta Dirección realizó el cruce y validación de la totalidad de la información reportada por la empresa al Registro Nacional de Despachos de Carga —RNDC—. Al respecto, es preciso señalar que la obligación de reporte al RNDC debe cumplirse en tiempo real, siendo esta la regla general aplicable a las empresas de transporte. Únicamente en los eventos de fallas tecnológicas o contingencias debidamente informadas y atribuibles a la infraestructura del Ministerio de Transporte, la normatividad prevé un plazo excepcional de hasta 48 horas contadas desde el restablecimiento del servicio para efectuar el reporte.

Con base en este criterio, y aplicando como estándar de análisis el referido término de 48 horas exclusivamente para los casos de contingencia informada oportunamente se evidenció que 81 manifiestos electrónicos de carga fueron ingresados extemporáneamente al sistema oficial, lo que da cuenta del incumplimiento de la obligación primaria de la expedición, remisión o registro en tiempo real.

| INGRESO ID | FECHA INGRESO | CÓDIGO EMPRESA | NIT EMPRESA TRANSPORTE | USUARIO INGR | NUM MANIFIESTO CARGA | FECHA EXPEDICIÓN MANIFIESTO |
|------------|---------------|----------------|------------------------|--------------|----------------------|-----------------------------|
| 114775170  | 19/02/2026    | 1214           | 8301284599             | 3218         | 497573               | 13/02/2026                  |
| 114746210  | 19/02/2026    | 1214           | 8301284599             | 3218         | 497446               | 12/02/2026                  |
| 114692184  | 18/02/2026    | 1214           | 8301284599             | 3218         | 497595               | 13/02/2026                  |
| 114691780  | 18/02/2026    | 1214           | 8301284599             | 3218         | 497577               | 13/02/2026                  |
| 114689310  | 18/02/2026    | 1214           | 8301284599             | 3218         | 497620               | 13/02/2026                  |
| 114670825  | 17/02/2026    | 1214           | 8301284599             | 3218         | 497582               | 13/02/2026                  |
| 114670217  | 17/02/2026    | 1214           | 8301284599             | 3218         | 497625               | 13/02/2026                  |
| 114669158  | 17/02/2026    | 1214           | 8301284599             | 3218         | 497510               | 13/02/2026                  |
| 114668632  | 17/02/2026    | 1214           | 8301284599             | 3218         | 497624               | 13/02/2026                  |
| 114668483  | 17/02/2026    | 1214           | 8301284599             | 3218         | 497231               | 11/02/2026                  |
| 114620205  | 16/02/2026    | 1214           | 8301284599             | 3218         | 497544               | 13/02/2026                  |
| 114603146  | 16/02/2026    | 1214           | 8301284599             | 3218         | 497546               | 13/02/2026                  |
| 114603129  | 16/02/2026    | 1214           | 8301284599             | 3218         | 497562               | 13/02/2026                  |
| 114602043  | 16/02/2026    | 1214           | 8301284599             | 3218         | 497637               | 13/02/2026                  |
| 114602026  | 16/02/2026    | 1214           | 8301284599             | 3218         | 497636               | 13/02/2026                  |

## RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

*Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.*

|           |            |      |            |      |        |            |
|-----------|------------|------|------------|------|--------|------------|
| 114601975 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497496 | 12/02/2026 |
| 114601958 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497493 | 12/02/2026 |
| 114601918 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497584 | 13/02/2026 |
| 114601903 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497586 | 13/02/2026 |
| 114601882 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497481 | 12/02/2026 |
| 114601863 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497449 | 12/02/2026 |
| 114601840 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497602 | 13/02/2026 |
| 114601569 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497547 | 13/02/2026 |
| 114601549 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497627 | 13/02/2026 |
| 114601534 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497447 | 12/02/2026 |
| 114600559 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497634 | 13/02/2026 |
| 114600519 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497494 | 12/02/2026 |
| 114600508 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497540 | 13/02/2026 |
| 114600473 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497489 | 12/02/2026 |
| 114600466 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497548 | 13/02/2026 |
| 114600379 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497488 | 12/02/2026 |
| 114600362 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497638 | 13/02/2026 |
| 114600348 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497583 | 13/02/2026 |
| 114599840 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497417 | 12/02/2026 |
| 114599828 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497409 | 12/02/2026 |
| 114599821 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497390 | 12/02/2026 |
| 114599817 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497372 | 12/02/2026 |
| 114599784 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497591 | 13/02/2026 |
| 114599727 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497415 | 12/02/2026 |
| 114599146 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497645 | 13/02/2026 |
| 114599133 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497503 | 13/02/2026 |
| 114599126 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497626 | 13/02/2026 |
| 114599115 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497486 | 12/02/2026 |
| 114599094 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497498 | 12/02/2026 |
| 114598195 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497557 | 13/02/2026 |
| 114593642 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497474 | 12/02/2026 |
| 114593585 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497473 | 12/02/2026 |
| 114590254 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497400 | 12/02/2026 |
| 114590221 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497402 | 12/02/2026 |
| 114590214 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497621 | 13/02/2026 |
| 114590208 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497425 | 12/02/2026 |
| 114590202 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497539 | 13/02/2026 |
| 114590189 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497359 | 12/02/2026 |
| 114590177 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497433 | 12/02/2026 |
| 114590171 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497461 | 12/02/2026 |
| 114590162 | 16/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 497435 | 12/02/2026 |
| 114109648 | 03/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 495798 | 31/01/2026 |
| 114109146 | 03/02/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 495369 | 28/01/2026 |
| 113613321 | 21/01/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 493809 | 16/01/2026 |

RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.

|           |            |      |            |      |        |            |
|-----------|------------|------|------------|------|--------|------------|
| 113322903 | 14/01/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 493118 | 11/01/2026 |
| 113003648 | 05/01/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 492296 | 02/01/2026 |
| 112938135 | 02/01/2026 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 488530 | 03/12/2025 |
| 112921286 | 31/12/2025 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 488828 | 05/12/2025 |
| 112921141 | 31/12/2025 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 491473 | 23/12/2025 |
| 112897470 | 30/12/2025 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 491826 | 27/12/2025 |
| 112698249 | 23/12/2025 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 462658 | 20/05/2025 |
| 112475933 | 18/12/2025 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 488081 | 30/11/2025 |
| 112033778 | 06/12/2025 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 488455 | 02/12/2025 |
| 112031209 | 06/12/2025 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 487237 | 25/11/2025 |
| 111208249 | 18/11/2025 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 449892 | 07/02/2025 |
| 111208218 | 18/11/2025 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 449921 | 07/02/2025 |
| 111208139 | 18/11/2025 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 446416 | 07/01/2025 |
| 111208126 | 18/11/2025 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 446528 | 08/01/2025 |
| 111208075 | 18/11/2025 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 447656 | 18/01/2025 |
| 110633311 | 04/11/2025 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 483982 | 31/10/2025 |
| 109831856 | 14/10/2025 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 481409 | 11/10/2025 |
| 109827390 | 14/10/2025 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 481382 | 11/10/2025 |
| 109827280 | 14/10/2025 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 481413 | 11/10/2025 |
| 109827251 | 14/10/2025 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 481408 | 11/10/2025 |
| 109827238 | 14/10/2025 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 481352 | 11/10/2025 |
| 109827215 | 14/10/2025 | 1214 | 8301284599 | 3218 | 481093 | 09/10/2025 |

Tabla No. 3. Información reportada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC.

Lo anterior evidencia preliminarmente un presunto incumplimiento en la oportunidad del reporte de la información obligatoria al RNDC, afectando la disponibilidad oportuna, trazabilidad y confiabilidad de los datos asociados a la operación de transporte.

La situación descrita compromete la finalidad del RNDC como sistema oficial de seguimiento, monitoreo y control de las operaciones de transporte terrestre automotor de carga, y evidencia preliminarmente un presunto incumplimiento de la obligación de expedir y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga, conducta que se adecua al supuesto de hecho del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., los literales b) y c) del numeral 1° del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1017 de 2025, y el artículo 9° de la Resolución 20223040045515 de 2022, así como la resolución No. 16075 del 26 de abril de 2026.

22.2.1. Manifiestos electrónicos de carga registrados en el software interno de la empresa que no se cargaron en el RNDC.

Del cruce de información entre el software interno de la empresa y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), se evidenció que 36 manifiestos de carga registrados en los sistemas de la empresa no fueron reportados en el RNDC, situación que permite advertir una presunta omisión en el reporte de

RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.

información obligatoria y, a su vez, una posible inconsistencia entre la operación real documentada por la empresa y la información oficialmente transmitida al Ministerio de Transporte.

| MANIFIESTO | FECHA<br>MANIFIESTO | PLACA  | ORIGEN                 | DESTINO              | TIPO DE<br>DESPACHO | SOFT VS<br>RNDC  |
|------------|---------------------|--------|------------------------|----------------------|---------------------|------------------|
| 481922     | 16/10/2025          | KSK748 | YOPAL                  | BOGOTA D. C.         | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 482511     | 21/10/2025          | KSK748 | VILLAVICENCIO          | BOGOTA D. C.         | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 483281     | 27/10/2025          | JVM505 | YOPAL                  | BOGOTA D. C.         | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 483484     | 28/10/2025          | KSK748 | DUITAMA                | BOGOTA D. C.         | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 483996     | 31/10/2025          | JVM505 | VILLAVICENCIO          | BOGOTA D. C.         | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 484510     | 05/11/2025          | KSK748 | DUITAMA                | BOGOTA D. C.         | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 485991     | 15/11/2025          | KSK748 | DUITAMA                | BOGOTA D. C.         | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 486566     | 20/11/2025          | JVM505 | VILLAVICENCIO          | BOGOTA D. C.         | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 487684     | 27/11/2025          | KSK748 | YOPAL                  | BOGOTA D. C.         | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 487987     | 29/11/2025          | KSK748 | DUITAMA                | BOGOTA D. C.         | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 488113     | 01/12/2025          | XVW848 | BARRANQUILLA           | RIONEGRO             | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 488442     | 02/12/2025          | KRL826 | MOSQUERA               | IPIALES              | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 488725     | 04/12/2025          | TSW891 | TOCANCIPA              | BOGOTA D. C.         | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 488816     | 05/12/2025          | SWN159 | CARTAGENA DE<br>INDIAS | DUITAMA              | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 488876     | 05/12/2025          | WHO336 | BARRANCABERMEJA        | TOCANCIPA            | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 488985     | 06/12/2025          | KSK748 | DUITAMA                | BOGOTA D. C.         | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 489117     | 09/12/2025          | NTZ202 | TOCANCIPA              | BOGOTA D. C.         | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 489128     | 09/12/2025          | WHO336 | TOCANCIPA              | FUNZA                | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 489233     | 09/12/2025          | NTZ202 | TOCANCIPA              | CUCUTA               | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 489455     | 10/12/2025          | SPN345 | TOCANCIPA              | BOGOTA D. C.         | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 489628     | 11/12/2025          | XMC031 | BOGOTA D. C.           | COTA<br>CUNDINAMARCA | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 490364     | 16/12/2025          | KSK748 | VILLAVICENCIO          | BOGOTA D. C.         | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 490378     | 16/12/2025          | WCR745 | DUITAMA                | BOGOTA D. C.         | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 490758     | 18/12/2025          | NHR188 | YOPAL                  | BOGOTA D. C.         | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 491328     | 22/12/2025          | UFF931 | FUNZA                  | TOCANCIPA            | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 491379     | 23/12/2025          | UFF931 | FUNZA                  | TOCANCIPA            | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 491441     | 23/12/2025          | SPN345 | TOCANCIPA              | BOGOTA D. C.         | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 491529     | 23/12/2025          | UPO110 | DUITAMA                | BOGOTA D. C.         | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 491748     | 26/12/2025          | JVM505 | DUITAMA                | BOGOTA D. C.         | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 491948     | 29/12/2025          | XVW848 | BARRANQUILLA           | VILLAVICENCIO        | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 492001     | 29/12/2025          | JVM505 | YOPAL                  | BOGOTA D. C.         | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |
| 492149     | 30/12/2025          | KSK748 | VILLAVICENCIO          | BOGOTA D. C.         | NACIONAL            | NO<br>ENCONTRADO |

RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.

|        |            |        |           |              |          |               |
|--------|------------|--------|-----------|--------------|----------|---------------|
| 496557 | 06/02/2026 | NUY750 | TOCANCIPA | BOGOTA D. C. | NACIONAL | NO ENCONTRADO |
| 498004 | 17/02/2026 | PUM472 | TOCANCIPA | BOGOTA D. C. | NACIONAL | NO ENCONTRADO |
| 498388 | 19/02/2026 | QJX756 | TOCANCIPA | BOGOTA D. C. | NACIONAL | NO ENCONTRADO |
| 498992 | 24/02/2026 | WGP911 | NOBSA     | TOCANCIPA    | NACIONAL | NO ENCONTRADO |

Tabla No. 4. Cruce de información reportada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC y el software interno de la empresa.

Al respecto, es necesario indicar que el artículo 9 de la Resolución 20223040045515 de 2022 establece que la empresa de transporte tiene la obligación de reportar al Ministerio de Transporte, a través del sistema RNDC, los datos requeridos dentro del Manifiesto Electrónico de Carga. En el mismo sentido, la resolución reitera que el RNDC es el sistema oficial destinado a recibir, validar y transmitir información de las operaciones relacionadas con el servicio de transporte terrestre de carga, permitiendo el seguimiento, monitoreo y control por parte de las autoridades competentes. En consecuencia, la ausencia de dichos manifiestos en el sistema oficial afecta la integridad y trazabilidad de la información de la operación transportadora.

De igual forma, el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015, prevé que la empresa de transporte debe expedir y remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga en los términos y condiciones establecidos por esa entidad. A su vez, el artículo 2.2.1.7.6.9 del mismo decreto impone a la empresa la obligación de diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna. Por ello, la existencia de manifiestos en el software corporativo que no reposan en el RNDC no solo sugiere una omisión de reporte, sino también una posible afectación a la exactitud, fidelidad y consistencia de la información que debe reposar en el sistema oficial.

De lo anterior, se configura una posible vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3, literal b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el decreto 1017 de 2025 y lo estipulado en el artículo 09 en la Resolución 45515 del 2022 y en la resolución 16075 del 29 de abril 2026 en su anexo 1 numeral 2 expedidas por el Ministerio de Transporte.

22.3. Presuntamente no diligenció de manera completa y fidedigna los manifiestos de carga, toda vez que no registró los tiempos logísticos de carga y descargue en el Anexo II:

La Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que “*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*”.

Bajo este contexto y para el caso que nos ocupa, los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga<sup>12</sup>, (ii) Remesa terrestre de carga<sup>13</sup>, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial) <sup>14</sup>

<sup>12</sup> Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015  
<sup>13</sup> Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015  
<sup>14</sup> Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.

En concordancia con lo anterior, es menester indicar que los decretos reglamentarios establecen las obligaciones que se desprenden de esta disposición, en las que se señala que el manifiesto de carga debe elaborarse de manera *"completa y fidedigna"*, de conformidad con el artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

Así mismo, en el artículo 2.2.1.7.5.4 del Decreto 1079 de 2015, se determinó la información mínima que se debe registrar en el manifiesto electrónico de carga, en la que encontramos, entre otras:

*"(...)12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. (...)"*

En el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1017 de 2025, se establecieron como obligaciones de la empresa de transporte, entre otras las de:

*"a) Diligenciar el manifiesto electrónico de carga, la remesa de carga, cumplido del manifiesto electrónico de carga, con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte."*

*b). Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte; (...)”<sup>15</sup>.*

De conformidad con la visita de inspección administrativa efectuada el día 02 de marzo de 2026, se requirió a la empresa investigada la entrega de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes, acompañados del Anexo II, en los cuales deben registrarse los tiempos logísticos de cargue y descargue de la mercancía transportada, así como la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos involucrados en dichas operaciones.

En cumplimiento de lo anterior, la empresa aportó los anexos de los trece (13) manifiestos requeridos, sin embargo, serán objeto de análisis de la presente investigación los siguientes:

| No. | MANIFIESTO DE CARGA | FECHA      |
|-----|---------------------|------------|
| 1   | 492243              | 31/12/2025 |
| 2   | 492412              | 05/01/2026 |
| 3   | 498863              | 23/02/2026 |
| 4   | 498928              | 24/02/2026 |
| 5   | 499238              | 25/02/2026 |

Tabla No. 5. Relación de manifiestos electrónicos de carga con numeración.

Si bien la empresa aportó la totalidad de manifiestos requeridos, será objeto de la presente investigación los cinco (05) manifiestos seleccionados aleatoriamente, una vez verificado su contenido se constató que, en la totalidad de los mismos, solamente se encuentra diligenciada la información correspondiente a las horas pactadas de cargue y de descargue. Por consiguiente, se observa que la información referida a: (i) llegada al lugar del cargue, (ii)

<sup>15</sup> Literal a) y b) del numeral 1º del Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015







## RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

*Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.*

Así las cosas, el análisis detallado de los anexos II remitidos, permite evidenciar un presunto incumplimiento por parte de la empresa **TKARGA S.A.S.** respecto al no diligenciamiento completo y fidedigno, una vez realizada la revisión de los documentos aportados, se identificaron que los cinco (05) manifiestos electrónicos de carga objeto de análisis muestran la omisión por completo del diligenciamiento de los tiempos reales de cargue y descargue, dejando únicamente constancia de las horas pactadas, lo cual constituye una clara vulneración al diligenciamiento completo del manifiesto de carga.

Así las cosas, para esta Dirección de Investigaciones, la empresa **TKARGA S.A.S.** presuntamente inobservó las normas legales y reglamentarias del transporte al no diligenciar de manera completa y fidedigna los manifiestos de carga y sus anexos de tiempos logísticos, incurriendo presuntamente en la transgresión del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., el numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., y los literales a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1017 de 2025.

### **22.4. De la obligación de suministrar la información que ha sido legalmente solicitada por parte de la autoridad competente.**

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte ejercer su actividad de policía administrativa, mediante la cual se ejerce el control, la inspección y la vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

En este sentido, el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que procederá la imposición de multa:

*"c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."*

Así mismo, el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 señala que:

*"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)"*

La obligación de suministrar información a la autoridad competente no constituye una carga meramente procedimental, sino un instrumento esencial para el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a la Superintendencia de Transporte. Su cumplimiento resulta indispensable para garantizar la transparencia, trazabilidad y legalidad de las operaciones de transporte de carga, en salvaguarda del interés público y de los usuarios del sistema.

De conformidad con el análisis efectuado por esta Dirección de Investigaciones al informe de visita de inspección administrativa realizada el día 02 de marzo de

RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.

2026 en las instalaciones de la empresa de transporte automotor de carga **TKARGA S.A.S.**, se pudo constatar que durante la diligencia se solicitó a la empresa la documentación relacionada en el listado de cuarenta y tres (43) ítems correspondiente a las categorías de: (1) Generalidades, (2) Manifiestos de carga, (3) Conductores y (4) Vehículos, no obstante, del análisis documental se evidencia que la empresa **TKARGA S.A.S.** no aportó de manera completa la información requerida, específicamente en los siguientes aspectos:

En lo que corresponde a los Manifiestos de Carga, no fueron allegadas las facturas correspondientes a los manifiestos de carga No. 290371 del 19 de marzo de 2023, No. 498928 del 24 de febrero de 2026 y No. 499238 del 25 de febrero de 2026, lo que impidió su verificación y revisar su trazabilidad, tal como se expuso en el punto 3.4 del informe de visita de inspección administrativa.

Por otro lado, la empresa no aportó los contratos de vinculación de ninguno de los automotores objeto de las operaciones de transporte de los siguientes manifiestos:

|                                    |        |
|------------------------------------|--------|
| 492243 del 31 de diciembre de 2025 | PMT748 |
| 492412 del 5 de enero de 2026      | TZL129 |
| 498863 del 23 de febrero de 2026   | LJT060 |
| 498928 del 24 de febrero de 2026   | TAV421 |
| 499238 del 25 de febrero de 2026   | NUX780 |

**Tabla No. 6.** Relación de manifiestos electrónicos de carga y placas de los vehículos, extraído del informe de visita.

De igual manera, tampoco aportó: (i) la relación del parque automotor de propiedad de la empresa; (ii) copia de las licencias de tránsito de los vehículos propios; (iii) relación del parque automotor vinculado a través de contrato; (iv) los cinco (5) contratos de vinculación de flota; (v) el programa y cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo; (vi) las fichas o registros de mantenimiento preventivo y correctivo; (vii) el convenio con un centro especializado para mantenimiento; y (viii) los documentos que demuestren la idoneidad del Ingeniero Mecánico que avala las actividades de mantenimiento.

Si bien la empresa argumentó, mediante certificación del 02 de marzo de 2026 suscrita por su Representante Legal Jurídica, que opera bajo la modalidad "al llamado" con vehículos de terceros y que, por tanto, dichas obligaciones recaerían sobre los propietarios de los mismos, esta Dirección advierte que dicha justificación no exime a la empresa transportadora de su deber de suministrar la información legalmente requerida por la autoridad competente en el marco de una visita de inspección administrativa, habida cuenta que la obligación de reporte y documentación está radicada en cabeza de la empresa habilitada para la prestación del servicio público de transporte.

Con lo anterior, es posible concluir que la empresa **TKARGA S.A.S.** presuntamente no suministró de manera completa la información que le fue legalmente solicitada durante la visita de inspección administrativa realizada por

## RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

*Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.*

la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, conducta que se adecua al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

### **22.5. De los descuentos no autorizados en el valor a pagar pactado con el propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga.**

*Que el artículo 368 del Estatuto Tributario, establece, "Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, {las uniones temporales} y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente".*

*Que el artículo 1.2.4.4.8. del Decreto 1625 de 2016, establece: "En el caso del transporte de carga terrestre, la retención en la fuente se aplicará sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta que hagan las personas jurídicas o sociedades de hecho, a la tarifa del uno por ciento (1%).*

*Que mediante el artículo 32 de la Ley 14 de 1983 se señala que, "El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos"*

*Que la misma Ley en su artículo 37 estableció: El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio, con una tarifa de un quince por ciento (15%) sobre el valor de éste, fijada por los Concejos Municipales."*

*Que, con sujeción a lo expuesto, y en lo que alude a las relaciones económicas entre la empresa de transporte de carga y los propietarios, poseedores o tenedores del vehículo de transporte público de carga involucrado en la operación, el Decreto 1079 de 2015, contempló en su artículo 2.2.1.7.6.7. que "Al Valor a Pagar pactado, los únicos descuentos que podrán efectuarse por parte de la empresa de transporte al propietario, poseedor o tenedor del vehículo del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, serán los derivados en la retención en la fuente por concepto de renta y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA." (Subrayado ajeno al texto).*

*Que, respecto de la prestación de servicio público terrestre automotor de carga, mediante el documento CONPES 3489 de 2007 se recomendó crear un sistema de información para el monitoreo de los mercados relevantes en el transporte*

## RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

*Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.*

de carga.<sup>16</sup> Esta recomendación fue recogida por en el Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados ambos en el Decreto 1079 de 2015, mediante el cual el Ministerio de Transporte estableció la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, entre otras disposiciones.

Así, el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1079 de 2015, señaló que, "*Descuentos. Al Valor a Pagar pactado, los únicos descuentos que podrán efectuarse por parte de la empresa de transporte al propietario, poseedor o tenedor del vehículo del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, serán los derivados en la retención en la fuente por concepto de renta y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA.*"

Así mismo, el literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 16 del decreto 1017 de 2025, señaló que "*En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones: (...) f) Efectuar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, única y exclusivamente los descuentos estipulados en la presente Sección; (...)*" (Subraya fuera del texto)

Bajo este contexto, a través del RNDC, se logra: "*...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos*<sup>17</sup>" (Subrayado fuera del texto).

Expuesto lo anterior, la Superintendencia de Transporte procederá a relacionar el análisis del informe de la visita de inspección y el material probatorio con el que cuenta de la siguiente manera:

De conformidad con el análisis efectuado por esta Dirección de Investigaciones al informe de la visita de inspección administrativa realizada el día 02 de marzo de 2026 en las instalaciones de la empresa de transporte automotor de carga **TKARGA S.A.S.**, se evidenció, a partir de la revisión de las liquidaciones contables correspondientes a los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente, la inclusión sistemática de descuentos por concepto de "servicios especiales" que no corresponden a los únicos conceptos autorizados por la normatividad vigente, esto es, la retención en la fuente y la retención del impuesto de industria y comercio —ICA—.

<sup>16</sup> Política Nacional de Transporte Público Automotor de Carga, el Gobierno Nacional fijó como política, migrar hacia un esquema de regulación basado en el principio de intervenir sólo en los casos en que se presenten fallas de mercado y propone la creación del Índice de Precios del Transporte, que deberá estar fundamentado en una metodología que refleje la realidad del mercado, que contenga una estructura de costos de operación eficiente y que sirva de base para formular parámetros de regulación y fórmulas tarifarias".

<sup>17</sup> Resolución 377 de 2013

RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.

2/3/26, 11:51 a.m.

ORDEN DE PAGO - LIQUIDACIÓN

LIQUIDACIÓN



NIT. 830128459  
Original

|                  |            |            |
|------------------|------------|------------|
| COMPROBANTE      | FECHA      | MANIFIESTO |
| 413638           | 28-02-2026 | 0499238    |
| FECHA MANIFIESTO | PESO       | TARIFA     |
| 25-02-2026       | 2.000      | 1,400,000  |

|                                            |                                             |
|--------------------------------------------|---------------------------------------------|
| A FAVOR DE: AMAYA SANCHEZ EUCARIS          | NIT: 79854670                               |
| VEHÍCULO: NUX780 FOTON BLANCO MODELO: 2025 | CONDUCTOR: 1010046482 AMAYA YESID ALEJANDRO |
| ORIGEN: TOCANCIPA                          | DESTINO: AQUITANIA                          |
| REMESA(S): 440375,                         | AGENCIA: 10. OPAV                           |

| CONCEPTO               | VALOR     |
|------------------------|-----------|
| Valor Del Flete...     | 1,400,000 |
| Retención en la Fuente | 14,000    |
| Retención ICA          | 11,200    |
| Anticipos              | 980,000   |
| Servicios Especiales   | -43,000   |

|                                                                  |                        |
|------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Banco: BANCOLOMBIA                                               | C.C: 79854670          |
| Cuenta No.: 89300014896                                          | Tipo: Ahorro           |
| LA SUMA DE: TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C | Total a pagar: 351,800 |

| ANTICIPO No. | AGENCIA  | CHEQUE | FECHA      | VALOR   |
|--------------|----------|--------|------------|---------|
| 110844       | 10. OPAV |        | 26-02-2026 | 980,000 |

OBSERVACIONES:

ELABORADO POR:  
Gmchicue

APROBADO POR:

RECIBIDO POR:

Imagen No. 9. Liquidación contable correspondiente al Manifiesto Electrónico de Carga No. 0499238 de fecha 28 de Febrero de 2026, expedida por TKARGA S.A.S.

RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.

2/3/26, 11:20

Documento sin título



Vigilado  
SuperTransporte

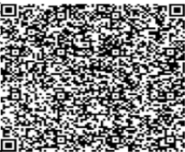
MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

TKARGA S.A.S.

Nit: 830128459-9  
AV BOYACA 21 19 LC 25  
5557500-  
BOGOTA BOGOTA D. C. - Bogota D. C.

MANIFIESTO: 0499238  
Autorización: 115030268

"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (artículos 6 al 13) y de la ley 527 de 2005 (artículo 8), es una reproducción del documento original electrónico, en su totalidad, y no constituye un documento firmado digitalmente, cuya representación digital garantiza la autenticidad, integridad y no repudio"



|                                                      |                               |                                        |                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                             |
|------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| FECHA DE EXPEDICIÓN<br>2026/02/25                    | TIPO DE MANIFIESTO<br>GENERAL | CANTIDAD DE VIAJES<br>1                | ORIGEN DEL VIAJE<br>TOCANCIPA ()     | CIUDAD INTERMEDIA<br>NO APLICA ()                                                                                                                                                                                                                                                                      | DESTINO DEL VIAJE<br>AQUITANIA ()                                                           |
| INFORMACIÓN DEL VEHICULO Y CONDUCTOR                 |                               |                                        |                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                             |
| TITULAR MANIFIESTO<br>AMAYA SANCHEZ EUCARIS          |                               | DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN<br>79854670   |                                      | DIRECCIÓN<br>CR 98 B 73 15 SUR CA 67                                                                                                                                                                                                                                                                   | TELÉFONO<br>3133804707                                                                      |
| PLACA<br>NUX780                                      | MARCA<br>FOTON                | PLACA SEMIREMOLQUE                     | CONFIGURACIÓN<br>2CA                 | PESO No. VACIO POLIZA<br>3000 40216543                                                                                                                                                                                                                                                                 | COMPANIA DE SEGUROS SOAT<br>COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.                                |
| CONDUCTOR<br>AMAYA RODRIGUEZ YESID ALEJANDR          |                               | DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN<br>1010046482 | DIRECCIÓN<br>CL 11 PTE               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | TELÉFONO<br>3124781282                                                                      |
| CONDUCTOR Nro 2                                      |                               | DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN               | DIRECCIÓN CONDUCTOR 2                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | No de LICENCIA<br>1010046482                                                                |
| POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO<br>AMAYA SANCHEZ EUCARIS |                               | DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN<br>79854670   | DIRECCIÓN<br>CR 98 B 73 15 SUR CA 67 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | TELÉFONO<br>3133804707                                                                      |
| INFORMACIÓN DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA             |                               |                                        |                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                             |
| Información Mercancía                                |                               |                                        |                                      | Información Remitente                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Información Destinatario                                                                    |
| Nro. Remesa<br>440375                                | UnidadMedida<br>Kilogramos    | Cantidad<br>2000                       | Naturaleza<br>Carga Normal           | Empaque-Producto Transportado<br>Paquetes - Pollo Congelado                                                                                                                                                                                                                                            | NIT/CC Nombre/Razón Social<br>9013529500 COMERCIAL +BIOS S.A.S-VEREDA VERGANZO PARQUE INDUS |
|                                                      |                               |                                        |                                      | NIT/CC Nombre/Razón Social<br>9013529500 COMERCIAL +BIOS S.A.S-AQUITANIA                                                                                                                                                                                                                               | Dueño Poliza<br>TKARGA S.A.S.                                                               |
| VALORES                                              |                               |                                        |                                      | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                             |
| VALOR TOTAL DEL VIAJE                                |                               | 1,400,000                              |                                      | CONDICIONES CONTRACTUALES, OBLIGACIONES Y AUTORIZACIONES - TKARGA S.A.S. 1. CUSTODIA, REPORTE Y COMPENSACIÓN: EL TRANSPORTADOR acepta que la custodia y conservación de la mercancía son obligaciones de resultado. Debe reportar por escrito a TKARGA S.A.S., dentro de un (1) día hábil siguiente al |                                                                                             |
| RETENCIÓN EN LA FUENTE                               |                               | 14,000                                 |                                      | LUGAR<br>10. OPAV                                                                                                                                                                                                                                                                                      | FECHA<br>2026/03/05                                                                         |
| RETENCIÓN ICA                                        |                               | 11,200                                 |                                      | CARGUE PAGADO POR DESTINATARIO                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                             |

about:blank

1/3

Imagen No. 10. Manifiesto Electrónico de Carga No. 0499238 de fecha 28 de febrero de 2026, expedido por TKARGA S.A.S.

En efecto, del análisis de las liquidaciones aportadas por la empresa se identificaron los siguientes descuentos no autorizados:

- Manifiesto No. 492243 del 31 de diciembre de 2025: descuento por concepto de servicios especiales por valor de \$13.422.

RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.

2/3/26, 11:41 a.m.

ORDEN DE PAGO - LIQUIDACIÓN

LIQUIDACIÓN



NIT. 830128459  
Original

| COMPROBANTE      | FECHA      | MANIFIESTO |
|------------------|------------|------------|
| 411422           | 31-01-2026 | 0492243    |
| FECHA MANIFIESTO | PESO       | TARIFA     |
| 31-12-2025       | 1.000      | 1.300.000  |

A FAVOR DE: INTEGRUP LOGÍSTICA SAS

NIT: 901888752

VEHÍCULO: PMT748 FOTON BLANCO MODELO: 2026

CONDUCTOR: 1002603970 LEMUS YEISON DAVID

ORIGEN: COGUA

DESTINO: LA VIRGINIA

REMESA(S): 433170.

AGENCIA: 08. Tocancipa PIN

CLIENTE(S): (830507278) GLORIA COLOMBIA S.A.S.

| Manifiesto | Factura Asociada | Valor Facturado Remesa | Valor Servicios Especiales | Valor Producción (Subtotal) | Valor Flete Liquidación | % Rentabilidad | Rentabilidad Pesos |
|------------|------------------|------------------------|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|----------------|--------------------|
| 0492243    | 50818            | \$ 1.456.000           | \$ 0                       | \$ 1.456.000                | \$ 1.300.000            | % 11           | \$ 156.000         |
| TOTAL      |                  | \$ 1.456.000           | \$ 0                       | \$ 1.456.000                | \$ 1.300.000            | % 11           | \$ 156.000         |

| CONCEPTO               | VALOR     |
|------------------------|-----------|
| Valor Del Flete...     | 1.300,000 |
| Retención en la Fuente | 13,296    |
| Retención ICA          | 5,200     |
| Anticipos              | 910,000   |
| Servicios Especiales   | -13,422   |

Banco: BANCOLOMBIA

C.C: 901888752

Cuenta No.: 68200005237

Tipa: Ahorro

LA SUMA DE: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/C

Total a pagar:

358,082

| ANTICIPO No. | AGENCIA           | CHEQUE | FECHA      | VALOR   |
|--------------|-------------------|--------|------------|---------|
| 107520       | 08. Tocancipa PIN |        | 31-12-2025 | 910,000 |

OBSERVACIONES: Ajuste por descargue \$ 29,578

Imagen No. 11. Liquidación correspondiente al Manifiesto Electrónico de Carga No. 0499238 expedido por TKARGA S.A.S.

- Manifiesto No. 492412 del 5 de enero de 2026: descuento por concepto de servicios especiales por valor de \$55.756.

RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.

2/3/26, 11:42 a.m.

ORDEN DE PAGO - LIQUIDACIÓN

LIQUIDACIÓN



NIT. 830128459  
Original

COMPROBANTE

408849

FECHA

22-01-2026

MANIFIESTO

0492412

FECHA MANIFIESTO

05-01-2026

PESO

3.000

TARIFA

1.400.000

A FAVOR DE: MARES FLOREZ HEIDYS TERESA

NIT: 1123624155

VEHÍCULO: TZL 129 HYUNDAI BLANCO MODELO: 2013

CONDUCTOR: 72017352 CONSUEGRA JORGE GABRIEL

ORIGEN: BARRANQUILLA

DESTINO: VALLEDUPAR

REMESA(S): 433347.

AGENCIA: 08. Tocancipa PIN

CLIENTE(S): (901352950) COMERCIAL +BIOS S.A.S.

| Manifiesto | Factura Asociada | Valor Facturado Remesa | Valor Servicios Especiales | Valor Producción (Subtotal) | Valor Flete Liquidación | % Rentabilidad | Rentabilidad Pesos |
|------------|------------------|------------------------|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|----------------|--------------------|
| 0492412    | 50458            | \$ 1.600.000           | \$ 106.700                 | \$ 1.706.700                | \$ 1.400.000            | % 18           | \$ 306.700         |
| TOTAL      |                  | \$ 1.600.000           | \$ 106.700                 | \$ 1.706.700                | \$ 1.400.000            | % 18           | \$ 306.700         |

| CONCEPTO               | VALOR     |
|------------------------|-----------|
| Valor Del Flete...     | 1.400.000 |
| Retención en la Fuente | 14.988    |
| Retención ICA          | 11.200    |
| Anticipos              | 1.078.796 |
| Servicios Especiales   | 55.796    |

Banco: BANCOLOMBIA

C.C: 1123624155

Cuenta No.: 48186906791

Tipo: Ahorro

LA SUMA DE: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/C

Total a pagar:

350,812

| ANTICIPO No. | AGENCIA          | CHEQUE | FECHA      | VALOR   |
|--------------|------------------|--------|------------|---------|
| 33572        | 01. Barranquilla |        | 05-01-2026 | 980,000 |
| 33622        | 01. Barranquilla |        | 07-01-2026 | 98,796  |

OBSERVACIONES: AJUSTE AL FLETE ADICIONAL \$98,796

Imagen No. 12. Liquidación correspondiente al Manifiesto Electrónico de Carga No. 0492412 expedido por TKARGA S.A.S.

- Manifiesto No. 498863 del 23 de febrero de 2026: descuento por concepto de servicios especiales por valor de \$47.000.

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.

2/3/26, 11:43 a.m.

ORDEN DE PAGO - LIQUIDACIÓN

LIQUIDACIÓN



NIT. 830128459  
Original

|                  |            |            |
|------------------|------------|------------|
| COMPROBANTE      | FECHA      | MANIFIESTO |
| 413414           | 27-02-2026 | 0498863    |
| FECHA MANIFIESTO | PESO       | TARIFA     |
| 23-02-2026       | 10.000     | 5.400.000  |

A FAVOR DE: NÚÑEZ COGA ISMAEL ENRIQUE

NIT: 3192469

VEHICULO: LJT060 INTERNATIONAL ROJO MODELO: 2023

CONDUCTOR: 1074567999 ROJAS EDGAR DARIO

ORIGEN: BOGOTA BOGOTA D. C.

DESTINO: CARTAGENA DE INDIAS

REMESA(S): 439978

AGENCIA: 04. Cartagena

CLIENTE(S): (900784106) PACK AND GO SAS.

| Manifiesto | Factura Asociada | Valor Facturado Remesa | Valor Servicios Especiales | Valor Producción (Subtotal) | Valor Flete Liquidación | % Rentabilidad | Rentabilidad Pesos |
|------------|------------------|------------------------|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|----------------|--------------------|
| 0498863    | 52010            | \$ 6.430.000           | \$ 0                       | \$ 6.430.000                | \$ 5.400.000            | % 16           | \$ 1.030.000       |
| TOTAL      |                  | \$ 6.430.000           | \$ 0                       | \$ 6.430.000                | \$ 5.400.000            | % 16           | \$ 1.030.000       |

CONCEPTO

VALOR

Valor Del Flete...

Retención en la Fuente

Retención ICA

Anticipos

Servicios Especiales

5.400.000

54.000

22.356

3.780.000

-47.000

Banco: BANCOLOMBIA

C.C: 3192469

Cuenta No.: 49535557372

Tipo: Ahorro

LA SUMA DE: UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C

Total a pagar:

1,496,644

| ANTICIPO No. | AGENCIA       | CHEQUE | FECHA      | VALOR     |
|--------------|---------------|--------|------------|-----------|
| 16709        | 04. Cartagena |        | 23-02-2026 | 3.780.000 |

OBSERVACIONES:

Imagen No. 13. Liquidación correspondiente al Manifiesto Electrónico de Carga No. 0498863 expedido por TKARGA S.A.S.

- Manifiesto No. 499238 del 25 de febrero de 2026: descuento por concepto de servicios especiales por valor de \$43.000.

RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.

2/3/26, 11:51 a.m.

ORDEN DE PAGO - LIQUIDACIÓN

LIQUIDACIÓN



NIT. 830128459  
Original

A FAVOR DE: AMAYA SANCHEZ EUCARIS

VEHICULO: NUX780 FOTON BLANCO MODELO: 2025

ORIGEN: TOCANCIPA

REMESA(S): 440375.

COMPROBANTE

413638

FECHA

28-02-2026

MANIFIESTO

0499238

FECHA MANIFIESTO

25-02-2026

PESO

2.000

TARIFA

1.400,000

NIT: 79854670

CONDUCTOR: 1010046482 AMAYA YESID ALEJANDRO

DESTINO: AQUITANIA

AGENCIA: 10. OPAV

| CONCEPTO               | VALOR     |
|------------------------|-----------|
| Valor Del Flete...     | 1,400,000 |
| Retención en la Fuente | 14,000    |
| Retención ICA          | 11,200    |
| Anticipos              | 980,000   |
| Servicios Especiales   | -43,000   |

Banco: BANCOLOMBIA

C.C: 79854670

Cuenta No.: 89300014896

Tipo: Ahorro

LA SUMA DE: TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C

Total a pagar:

351,800

| ANTICIPO No. | AGENCIA  | CHEQUE | FECHA      | VALOR   |
|--------------|----------|--------|------------|---------|
| 110844       | 10. OPAV |        | 26-02-2026 | 980,000 |

Imagen No. 14. Liquidación correspondiente al Manifiesto Electrónico de Carga No. 0499238 expedido por TKARGA S.A.S.

Ahora bien, respecto al manifiesto de carga No. 492412 del 5 de enero de 2026, se evidenció que el saldo a pagar establecido en el manifiesto ascendía a \$384.800; sin embargo, el comprobante de egreso registra un valor pagado de \$350.812, evidenciándose una diferencia de \$33.988 sin que mediara autorización expresa del propietario del vehículo.

RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.

2/3/26, 11:17

Documento sin título



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

TKARGA S.A.S.

NIT: 830128459-9

AV BOYACA 21 19 LC 25

5557500-

BOGOTA BOGOTA D. C. - Bogota D. C.

MANIFIESTO: 0492412

Autorización: 113003065



|                     |                    |                    |                  |                   |                   |
|---------------------|--------------------|--------------------|------------------|-------------------|-------------------|
| FECHA DE EXPEDICIÓN | TIPO DE MANIFIESTO | CANTIDAD DE VIAJES | ORIGEN DEL VIAJE | CIUDAD INTERMEDIA | DESTINO DEL VIAJE |
| 2026/01/05          | GENERAL            | 1                  | BARRANQUILLA ( ) | NO APLICA ( )     | VALLEDUPAR ( )    |

|                                |         |                          |               |                                            |            |                                  |  |                          |  |
|--------------------------------|---------|--------------------------|---------------|--------------------------------------------|------------|----------------------------------|--|--------------------------|--|
| TITULAR MANIFIESTO             |         | DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN |               | DIRECCIÓN                                  |            | TELÉFONO                         |  | CIUDAD                   |  |
| MARES FLOREZ HEIDYS TERESA     |         | 1123624155               |               | CL 112 42 93 TO 5 AP 104                   |            | 3004764141                       |  | BARRANQUILLA             |  |
| PLACA                          | MARCA   | PLACA SEMIREMOLQUE       | CONFIGURACIÓN | PESO VACIO                                 | No. POLIZA | COMPANIA DE SEGUROS SOAT         |  | F.Vencim/ SOAT           |  |
| TZL129                         | HYUNDAI |                          | 2             | 2800                                       | 93118661   | COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. |  | 2026/10/02               |  |
| CONDUCTOR                      |         | DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN |               | DIRECCIÓN                                  |            | TELÉFONO                         |  | No de LICENCIA           |  |
| CONSUEGRA REDONDO JORGE GABRIE |         | 72017352                 |               | CALLE 2B 54 19 URBANIZACIÓN VILLA OLIMPICA |            | 3244612878                       |  | 72017352                 |  |
| CONDUCTOR Nro 2                |         | DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN |               | DIRECCIÓN CONDUCTOR 2                      |            | TELÉFONO                         |  | No de LICENCIA           |  |
|                                |         |                          |               |                                            |            |                                  |  |                          |  |
| POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO    |         | DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN |               | DIRECCIÓN                                  |            | TELÉFONO                         |  | CIUDAD                   |  |
| MARES FLOREZ HEIDYS TERESA     |         | 1123624155               |               | CL 112 42 93 TO 5 AP 104                   |            | 3004764141                       |  | BARRANQUILLA - Atlantico |  |

|                       |              |          |              |                                 |                                                               |  |                                                |  |               |  |
|-----------------------|--------------|----------|--------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------|--|---------------|--|
| Información Mercancia |              |          |              |                                 | Información Remitente                                         |  | Información Destinatario                       |  | Dueno Poliza  |  |
| Nro. Remesa           | UnidadMedida | Cantidad | Naturaleza   | Empaque-Producto Transportado   | NIT/CC Nombre/Razón Social                                    |  | NIT/CC Nombre/Razón Social                     |  |               |  |
| 433347                | Kilogramos   | 3000     | Carga Normal | Bulto - Alimentos para animales | 9013529500 COMERCIAL +BIOS S.A.S-COMERCIAL +BIOS S.A.S BODEGA |  | 9013529500 COMERCIAL +BIOS S.A.S-D1 VALLEDUPAR |  | TKARGA S.A.S. |  |

|                        |  |  |  |                                |  |  |  |
|------------------------|--|--|--|--------------------------------|--|--|--|
| VALORES                |  |  |  | OBSERVACIONES                  |  |  |  |
| VALOR TOTAL DEL VIAJE  |  |  |  | 1,400,000                      |  |  |  |
| RETENCION EN LA FUENTE |  |  |  | 14,000                         |  |  |  |
| RETENCIÓN ICA          |  |  |  | 11,200                         |  |  |  |
|                        |  |  |  | CARGUE PAGADO POR DESTINATARIO |  |  |  |

about:blank

1/3

2/3/26, 11:17

Documento sin título

|                                                                        |           |                                   |
|------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------|
| VALOR NETO A PAGAR                                                     | 1,364,800 | DESCARGUE PAGADO POR DESTINATARIO |
| VALOR ANTICIPO                                                         | 980,000   |                                   |
| SALDO A PAGAR                                                          | 384,800   |                                   |
| VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C |           |                                   |
| Documento firmado digitalmente por la empresa TKARGA S.A.S.            |           |                                   |
| FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO                                      |           | FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR      |

Hoja 1

acompañante, consolidar de carga sin autorización y exceder el peso de la carga. Se exige el cumplimiento obligatorio de todas las políticas éticas y legales de la compañía. El propietario conoce y acepta que la política de pago de la compañía es a 30 días después de cumplido. CEL CONDUC: 3244612878

Imagen No. 15. Manifiesto Electrónico de Carga No. 0492412 expedido por TKARGA S.A.S.

|                                                                                     |                                                                           |                     |                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------------------------------|
| 2/3/26, 12:14 p.m.                                                                  | Documento sin título                                                      |                     |                                  |
|  | <b>COMPROBANTE DE EGRESO</b>                                              | <b>No. 4644</b>     |                                  |
| NIT. 830128459                                                                      | CIUDAD<br>CALI                                                            | FECHA<br>2026-01-23 | AGENCIA<br>Pronto Pagos Tkonecta |
| CONCEPTO: Pago Liquidacion                                                          |                                                                           |                     |                                  |
| CÓDIGO P.U.C.                                                                       | DESCRIPCIÓN                                                               | VALOR               |                                  |
| 23354501-D                                                                          | Pago de la liquidación al Manifiesto # 0491477                            | 433,600             |                                  |
| 23354501-D                                                                          | Pago de la liquidación al Manifiesto # 0492290                            | 134,624             |                                  |
| 23354501-D                                                                          | Pago de la liquidación al Manifiesto # 0492412                            | 350,812             |                                  |
| 23354501-D                                                                          | Pago de la liquidación al Manifiesto # 0492451                            | 372,429             |                                  |
| 23354501-D                                                                          | Pago de la liquidación al Manifiesto # 0492586                            | 491,251             |                                  |
| 23354501-D                                                                          | Pago de la liquidación al Manifiesto # 0492669                            | 187,768             |                                  |
| 23354501-D                                                                          | Pago de la liquidación al Manifiesto # 0493034                            | 433,670             |                                  |
| 23354501-D                                                                          | Pago de la liquidación al Manifiesto # 0493264                            | 260,150             |                                  |
| 23359525-C                                                                          | Pago Liquidación(es) # 0491477, 0492290, 0492412, 0492451, 0492586, 04926 | 2,664,304           |                                  |

Imagen No. 16. Comprobante de egreso manifiesto electrónico de Carga No. 0492412 expedido por TKARGA S.A.S.

Con lo anterior, es posible concluir que la empresa **TKARGA S.A.S.** presuntamente realizó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, conducta que se adecua al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en los

Página 32 de 49  
GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

## RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

*Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.*

artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio.

### **22.6. De la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en la operación de carga.**

Que en el acápite segundo del artículo 2.2.1.7.4.4 del Decreto 1079 de 2015, señala:

*(...) "Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener los ítems que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada exacta los rubros y montos por cada concepto" (...)*

Por su parte, el numeral 10 del artículo 2.2.1.7.5.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 1017 de 2025, establece:

*"(...) 10. Fecha del valor a pagar, fecha que no podrá sobrepasar los 5 días hábiles siguientes al recibo de la carga, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la fecha de expedición del cumplido del manifiesto de carga.(...)"*

De otro lado, el artículo 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 14 del decreto 1017 de 2025, estableciendo:

*"[s]alvo pacto en contrario, el Generador de la Carga pagará a la empresa de transporte el Flete dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada. Para el pago, se deberá presentar la factura si está obligado a ello.*

*Se pagarán de igual forma, los servicios adicionales que el generador haya recibido, los que puedan corresponder a cargue, descargue, entre otros; así como las horas de espera adicionales establecidas en el artículo 2.2.1.7.6.8 del presente decreto, al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de transporte público de carga con el cual se prestó el servicio, en el mismo término, con independencia de que el generador de la carga haya realizado o no el pago del valor del flete a la empresa de transporte.." (Subrayado fuera de texto)*

Así mismo se señala en el artículo 2.2.1.7.6.9. del decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 16 del decreto 1017 de 2025 respecto de las obligaciones de las empresas de transporte que: "[e]n virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

*(...) e) Cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, oportuna y completamente.*

*g) Reconocer al propietario, poseedor o tenedor el Valor a Pagar estipulado por las partes, en desarrollo de lo previsto en el presente Sección; (Subrayado fuera de texto)*

## RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

*Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.*

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia en cuanto al rol de las empresas de transporte habilitadas, señaló lo siguiente<sup>18</sup>:

*"En esa lógica, resulta acertado sostener, como se hace en la sentencia, que las empresas transportadoras, en cuanto afiliadoras para la prestación regular del servicio a su cargo, independientemente de que no tengan la propiedad del vehículo respectivo, ostentan el calificativo de guardianas de las cosas con las cuales se ejecutan las actividades propias de su objeto social, 'no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control, dada la calidad que de tenedoras legítimas adquieren a raíz de la afiliación convenida con el propietario o poseedor del bien, al punto que, por ese mismo poder que desarrollan, son las que determinan las líneas o rutas que debe servir cada uno de sus vehículos, así como las sanciones a imponer ante el incumplimiento o la prestación irregular del servicio, al tiempo que asumen la tarea de verificar que la actividad se ejecute previa la reunión integral de los distintos documentos que para el efecto exige el ordenamiento jurídico y las condiciones mecánicas y técnicas mediante las cuales el parque automotor a su cargo debe disponerse al mercado.'(...)"(Cita de la Sentencia de casación civil No. 7627 del 20 de junio de 2005)*

(...)

*Además, basado en un precedente jurisprudencial emanado del Consejo de Estado, el Juzgado desecha el argumento expuesto por el apoderado de la demandada, porque se tiene decantado que en torno a las obligaciones de las empresas de transporte y su relación con los propietarios y conductores de los vehículos a ellas afiliados, "...los propietarios como los conductores, son para efectos del transporte, agentes de la empresa...", de donde su relación "...no es meramente nominal, sino material o real, en la medida en que los vehículos son el medio a través del cual ella desarrolla su objeto social... (Cita de la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, del 18 de octubre de 2007, radicado No. 25000-23-24-000-2001-000944-01.)"*

Respecto a lo anterior, teniendo en cuenta que del análisis efectuado se advierte que para el cargo formulado no obedece a la duplicidad de conductas, sino a la necesidad de identificar dos tipologías que se desprenden de una misma obligación: (i) la no cancelación del valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de transporte público de carga, y (ii) la cancelación inoportuna de dicho valor, de esta manera, se mantendrá la unidad del cargo bajo una sola imputación, pero distinguiendo las modalidades en que puede configurarse el incumplimiento, garantizando así el respeto del debido proceso y la claridad en la determinación de la conducta.

La obligación de cancelar oportunamente el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de transporte público de carga no constituye una disposición de carácter meramente contractual, sino una obligación de orden legal cuyo cumplimiento es indispensable para garantizar los derechos económicos de quienes participan en la cadena de prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Su inobservancia afecta directamente la sostenibilidad operativa de los transportadores y contraviene los

<sup>18</sup> Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 13 de marzo de 2013, M.P. Dr. Gustavo Enrique Malo Fernández.



RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.



MinTransporte

CUMPLIDO REMESA

TKARGA S.A.S.

NIT: 8301284599

DIR: Av Boyaca No. 21-19 L 5  
Tel: 5557500  
BOGOTÁ BOGOTÁ D. C.

No. REMESA

439978

Autorización Cumplido: 133917790

Fecha Cumplido: 2026/ 02/27

|                          |                                                       |                  |                     |                                     |                            |
|--------------------------|-------------------------------------------------------|------------------|---------------------|-------------------------------------|----------------------------|
| FECHA EMISION MANIFIESTO | 2026/ 02/23                                           | No. MANIFIESTO   | 0498863             | CONDUCTOR                           |                            |
| REMITENTE                | TERESA GUTIERRES-CR 2 NO. 110-30<br>BOGOTÁ            | ORIGEN           | BOGOTÁ BOGOTÁ D. C. | MERCANCIA menaje                    |                            |
| DESTINATARIO             | TERESA GUTIERRES-MANGA,<br>CARTAGENA DE INDIAS, PROVI | DESTINO          | CARTAGENA BOLIVAR   | NATURALEZA                          | Carga Normal CODIGO 009805 |
| CANTIDAD ESTIMADA        | 10000                                                 | CANTIDAD CARGADA | 10000               | CANTIDAD ENTREGADA 10000 Kilogramos |                            |

| ORIGEN                         |                    |              | DESTINO                           |                  |              |
|--------------------------------|--------------------|--------------|-----------------------------------|------------------|--------------|
| FECHA Y HORA LLEGADA AL CARGUE |                    | Dif. Minutos | FECHA Y HORA LLEGADA AL DESCARGUE |                  | Dif. Minutos |
| FECHA Y HORA ENTRADA AL CARGUE | 2026/ 02/ 23 07:15 | 0            | FECHA Y HORA ENTRADA AL DESCARGUE | 2026/02/25 19:15 | 14           |
| FECHA Y HORA SALIDA AL CARGUE  | 2026/ 02/ 23 07:30 | 0            | FECHA Y HORA SALIDA AL DESCARGUE  | 2026/02/25 19:30 | 15           |
| TIEMPOS PACTADOS               | 1 Horas 5 Mins     |              | TIEMPOS PACTADOS                  | 1 Horas 5 Mins   |              |
| TIEMPOS EJECUTADOS             |                    | 30           | TIEMPOS EJECUTADOS                |                  | 30           |

VALOR FACTURA 0.00

OBSERVACIONES

FIRMA EMPRESA

FIRMA CONDUCTOR

Imagen No. 18. Cumplido de remesa del manifiesto electrónico de Carga No. 498863 expedido por TKARGA S.A.S.



RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.

Imagen No. 20. Cumplido de remesa del manifiesto electrónico de Carga No. 498928 expedido por TKARGA S.A.S.

2/3/26, 11:20

Documento sin título



Vigilado  
SuperTransporte

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

TKARGA S.A.S.

Nit: 830128459-9

AV BOYACA 21 19 LC 25

5557500

BOGOTA BOGOTA D. C. - Bogota D. C.

MANIFIESTO: 0499238

Autorización: 115030268



|                                                      |                               |                                        |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FECHA DE EXPEDICIÓN<br>2026/02/25                    | TIPO DE MANIFIESTO<br>GENERAL | CANTIDAD DE VIAJES<br>1                | ORIGEN DEL VIAJE<br>TOCANCIPA () | CIUDAD INTERMEDIA<br>NO APLICA ()                                                                                                                                                                                                                                                                      | DESTINO DEL VIAJE<br>AQUITANIA ()                                                                                       |
| INFORMACIÓN DEL VEHICULO Y CONDUCTOR                 |                               |                                        |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                         |
| TITULAR MANIFIESTO<br>AMAYA SANCHEZ EUCARIS          |                               | DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN<br>79854670   |                                  | DIRECCIÓN<br>CR 98 B 73 15 SUR CA 67                                                                                                                                                                                                                                                                   | TELÉFONO<br>3133804707                                                                                                  |
| PLACA<br>NUX780                                      | MARCA<br>FOTON                | PLACA SEMIREMOLQUE                     | CONFIGURACIÓN<br>2CA             | PESO VACIO<br>3000                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No. POLIZA<br>40216543                                                                                                  |
| CONDUCTOR<br>AMAYA RODRIGUEZ YESID ALEJANDR          |                               | DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN<br>1010046482 |                                  | DIRECCIÓN<br>CL 11 PTE                                                                                                                                                                                                                                                                                 | TELÉFONO<br>3124781282                                                                                                  |
| CONDUCTOR Nro 2                                      |                               | DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN               |                                  | DIRECCIÓN CONDUCTOR 2                                                                                                                                                                                                                                                                                  | TELÉFONO                                                                                                                |
| POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO<br>AMAYA SANCHEZ EUCARIS |                               | DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN<br>79854670   |                                  | DIRECCIÓN<br>CR 98 B 73 15 SUR CA 67                                                                                                                                                                                                                                                                   | TELÉFONO<br>3133804707                                                                                                  |
| INFORMACIÓN DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA             |                               |                                        |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                         |
| Información Mercancia                                |                               |                                        | Información Remitente            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                         |
| Nro. Remesa<br>440375                                | Unidad/Medida<br>Kilogramos   | Cantidad<br>2000                       | Naturaleza<br>Carga Normal       | Empaque-Producto Transportado<br>Paquetes - Pollo Congelado                                                                                                                                                                                                                                            | Información Destinatario<br>NIT/CC Nombre/Razón Social<br>9013529500 COMERCIAL +BIOS S.A.S-VEREDA VERGANZO PARQUE INDUS |
| VALORES                                              |                               |                                        | OBSERVACIONES                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                         |
| VALOR TOTAL DEL VIAJE                                |                               | 1,400,000                              |                                  | LUGAR<br>10. OPAV                                                                                                                                                                                                                                                                                      | FECHA<br>2026/03/05                                                                                                     |
| RETENCION EN LA FUENTE                               |                               | 14,000                                 |                                  | CONDICIONES CONTRACTUALES, OBLIGACIONES Y AUTORIZACIONES – TKARGA S.A.S. 1. CUSTODIA, REPORTE Y COMPENSACIÓN: EL TRANSPORTADOR acepta que la custodia y conservación de la mercancía son obligaciones de resultado. Debe reportar por escrito a TKARGA S.A.S., dentro de un (1) día hábil siguiente al |                                                                                                                         |
| RETENCIÓN ICA                                        |                               | 11,200                                 |                                  | CARGUE PAGADO POR DESTINATARIO                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                         |

about:blank

1/3

2/3/26, 11:20

Documento sin título

Valor neto a pagar

1,364,800

Valor anticipo

980,000

Saldo a pagar

384,800

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS:

UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C

Documento firmado digitalmente por la empresa TKARGA S.A.S.

FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO

levento, cualquier pérdida, avería o irregularidad. El incumplimiento faculta a la empresa para compensar y descontar del flete el valor del perjuicio, previa verificación, mediante autorización expresa e irrevocable aquí otorgada. 2. CUMPLIDOS Y PENALIDADES: EL TRANSPORTADOR se obliga a entregar los cumplidos originales en un plazo máximo de dos (2) días hábiles tras la entrega. El retraso generará una multa de \$50.000 COP al quinto día, CEL CONDOC: 3124781282

FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR

Hoja 1

Imagen No. 21. Manifiesto Electrónico de Carga No. 499238 expedido por TKARGA S.A.S.

RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.



MinTransporte  
Ministerio de Transporte

CUMPLIDO REMESA

TKARGA S.A.S.

NIT: 8301284599

DIR: Av Boyaca No. 21-19 L 5  
Tel: 5557500  
BOGOTÁ BOGOTÁ D. C.

No. REMESA

440375

Autorización Cumplido: 133865040

Fecha Cumplido: 2026/ 02/26

|                          |                                                    |                  |                        |                    |                            |
|--------------------------|----------------------------------------------------|------------------|------------------------|--------------------|----------------------------|
| FECHA EMISION MANIFIESTO | 2026/ 02/25                                        | No. MANIFIESTO   | 0499238                | CONDUCTOR          |                            |
| REMITENTE                | COMERCIAL +BIOS S.A.S-VEREDA VERGANZO PARQUE INDUS | ORIGEN           | TOCANCIPA CUNDINAMARCA | MERCANCIA          | Pollo Congelado            |
| DESTINATARIO             | COMERCIAL +BIOS S.A.S-AQUITANIA                    | DESTINO          | AQUITANIA BOYACA       | NATURALEZA         | Carga Normal CODIGO 000208 |
| CANTIDAD ESTIMADA        | 2000                                               | CANTIDAD CARGADA | 2000                   | CANTIDAD ENTREGADA | 2000 Kilogramos            |

| ORIGEN                         |                    |              | DESTINO                           |                  |              |
|--------------------------------|--------------------|--------------|-----------------------------------|------------------|--------------|
| FECHA Y HORA LLEGADA AL CARGUE | 2026/ 02/ 25 21:00 | Dif. Minutos | FECHA Y HORA LLEGADA AL DESCARGUE | 2026/02/26 07:00 | Dif. Minutos |
| FECHA Y HORA ENTRADA AL CARGUE | 2026/ 02/ 25 22:00 | 0            | FECHA Y HORA ENTRADA AL DESCARGUE | 2026/02/26 08:00 | 60           |
| FECHA Y HORA SALIDA AL CARGUE  | 2026/ 02/ 25 23:00 | 0            | FECHA Y HORA SALIDA AL DESCARGUE  | 2026/02/26 11:00 | 180          |
| TIEMPOS PACTADOS               | 1 Horas 5 Mins     |              | TIEMPOS PACTADOS                  | 2 Horas 5 Mins   |              |
| TIEMPOS EJECUTADOS             |                    | 120          | TIEMPOS EJECUTADOS                |                  | 240          |

VALOR FACTURA 0.00

OBSERVACIONES

FIRMA EMPRESA

FIRMA CONDUCTOR

Imagen No. 22. Cumplido de remesa del manifiesto electrónico de Carga No. 499238 expedido por TKARGA S.A.S.

La ausencia de soporte que acredite la cancelación del saldo del valor a pagar para los manifiestos de carga Nos. 498863, 498928 y 499238 configuran una presunta infracción a las obligaciones contenidas en los artículos 2.2.1.7.5.4, 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. literal g) del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 983 del Código de Comercio, conducta que se adecúa al supuesto sancionable previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

22.6.2. De la extemporaneidad en el pago del saldo:

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 1017 de 2025, la empresa de transporte deberá cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de transporte público de carga en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del flete.

Del análisis de los comprobantes de pago aportados por la empresa durante la visita de inspección administrativa, esta Dirección de Investigaciones evidenció los siguientes presuntos incumplimientos al término legal de pago:

Respecto al manifiesto de carga No. 492243 del 31 de diciembre de 2025, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 1017 de 2025, el pago del saldo debía realizarse a más tardar el 29 de enero de 2026; sin embargo, el comprobante

RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.

de egreso registra una fecha de pago del 02 de marzo de 2026, esto es, presuntamente por fuera del término legal establecido.

**Bancolombia**

Sucursal Virtual Negocios

Tkarga Ltda - Nit: 830128459  
Lunes, 02 de marzo de 2026, 2:42:08 p.m.

|                                               |                             |
|-----------------------------------------------|-----------------------------|
| Número del registro                           | Fecha de aplicación         |
| 1                                             | 02 Mar 2026                 |
| Nombre del destinatario                       | Identificación destinatario |
| Integrup Logistica                            | 901888752                   |
| Producto destino                              | Tipo de producto            |
| 682 - 000052 - 37                             | Cuenta de ahorros           |
| Banco                                         | Valor                       |
| Bancolombia                                   | COP \$ 358.082,00           |
| Estado del pago                               | Código                      |
| Exitoso                                       | OKA                         |
| Descripción                                   |                             |
| Pago exitoso y abonado en cuenta bancolombia. |                             |

Imagen No. 23. Comprobante bancario manifiesto electrónico de Carga No. 492243.

Respecto al manifiesto de carga No. 492412 del 5 de enero de 2026, el pago del saldo debía realizarse a más tardar el 15 de enero de 2026; sin embargo, el comprobante de egreso registra una fecha de pago del 23 de enero de 2026, esto es, presuntamente por fuera del término legal establecido.

RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.

2/3/26, 12:14 p.m.

Documento sin título



COMPROBANTE DE EGRESO

No. 4644

NIT. 830128459

CIUDAD  
CALI

FECHA  
2026-01-23

AGENCIA  
Pronto Pagos Tkonecta

CONCEPTO: Pago Liquidacion

| CÓDIGO P.U.C. | DESCRIPCIÓN                                                               | VALOR     |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 23354501-D    | Pago de la liquidación al Manifiesto # 0491477                            | 433,600   |
| 23354501-D    | Pago de la liquidación al Manifiesto # 0492290                            | 134,624   |
| 23354501-D    | Pago de la liquidación al Manifiesto # 0492412                            | 350,812   |
| 23354501-D    | Pago de la liquidación al Manifiesto # 0492451                            | 372,429   |
| 23354501-D    | Pago de la liquidación al Manifiesto # 0492586                            | 491,251   |
| 23354501-D    | Pago de la liquidación al Manifiesto # 0492669                            | 187,768   |
| 23354501-D    | Pago de la liquidación al Manifiesto # 0493034                            | 433,670   |
| 23354501-D    | Pago de la liquidación al Manifiesto # 0493264                            | 260,150   |
| 23359525-C    | Pago Liquidación(es) # 0491477, 0492290, 0492412, 0492451, 0492586, 04926 | 2,664,304 |

BENEFICIARIO: MARES FLOREZ HEIDYS TERESA - 1123624155

VALOR NETO: 2,664,304

TRANSFERENCIA:

BANCO:

OBSERVACIONES: Pago de Liquidacion No. 0491477, 0492290, 0492412, 0492451, 0492586, 0492669, 0493034, 0493264,

Firma y Sello del Beneficiario

ELABORADO POR: REVISADO POR: APROBADO POR: CONTABILIZADO: C.C. / NIT:

Dkpena2 Dkpena2 Dkpena2 FECHA DE RECIBIDO:

about:blank

1/1

Imagen No. 24. Comprobante de egreso manifiesto electrónico de Carga No. 0492412 expedido por TKARGA S.A.S.

Con lo anterior, es posible concluir que la empresa **TKARGA S.A.S.** presuntamente incumplió la obligación de cancelar de manera oportuna e íntegra el valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, incurriendo tanto en la no cancelación total de los valores pactados en varios manifiestos, como en la extemporaneidad en el pago del saldo en otros, conductas que se adecúan al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con lo previsto en los artículos 2.2.1.7.4.4. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1017 de 2025; 2.2.1.7.5.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 1017 de 2025, 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 14 del Decreto 1017 de 2025 y 2.2.1.7.6.9. en su literal e) y g) del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1017 de 2025 con sujeción a lo establecido en el artículo 983 del Código de Comercio.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TKARGA S.A.S.** identificada con **NIT 830128459 - 9:**

**RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026**

*Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.*

- I. Incumplió la obligación de reportar a la autoridad competente a través del formulario dispuesto en el sistema de información, el seguimiento e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial SISI/PESV, la información del diseño e implementación del PESV o su actualización, en los plazos otorgados, de conformidad con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020 y en el artículo 6.3. y los numerales (i) y (ii) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023.
- II. Incumplió la obligación de expedir, remitir y reportar en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga en el Registro Nacional de Despachos de Carga —RNDC— la información correspondiente a las operaciones de transporte desarrolladas, lo que se encuentra en contravía de lo establecido en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., los literales a), b) y c) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1017 de 2025 y lo estipulado en el artículo 9º de la Resolución 20223040045515 de 2022 y el numeral 2 del anexo 1 de la resolución 16075 del 29 de abril de 2026 expedidas por el Ministerio de Transporte.
- III. Incumplió la obligación de diligenciar de manera completa y fidedigna los manifiestos de carga, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el artículo 2.2.1.7.5.3, el numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., y los literales a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.
- IV. No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta completa al requerimiento de información efectuado durante la visita de inspección administrativa realizada por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- V. Realizó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, conducta que desconoce lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1017 de 2025 con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio.
- VI. Incumplió la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en las operaciones de carga, conducta que desconoce lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con lo previsto en los artículos 2.2.1.7.4.4. del

## RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

*Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.*

Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1017 de 2025; 2.2.1.7.5.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 1017 de 2025, 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 14 del Decreto 1017 de 2025 y 2.2.1.7.6.9. en su literal e) y g) del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1017 de 2025 con sujeción a lo establecido en el artículo 983 del Código de Comercio.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la empresa **TKARGA S.A.S.** identificada con **NIT 830128459 - 9**, presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TKARGA S.A.S.**, identificada con **NIT 830128459 - 9**, presuntamente incumplió la obligación de reportar a la autoridad competente, a través del formulario dispuesto en el sistema de información, el seguimiento e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial SISI/PESV, la información del diseño e implementación del PESV o su actualización, en los plazos otorgados, conforme a lo relacionado en el acápite 21.1 del presente acto administrativo.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente incurrió en la conducta descrita con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020 y en el artículo 6.3. y los numerales (i) y (ii) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023.

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TKARGA S.A.S.**, identificada con **NIT 830128459 - 9**, presuntamente incumplió la obligación de expedir, remitir y reportar en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga en el Registro Nacional de Despachos de Carga —RNDC— la información correspondiente a las operaciones de transporte desarrolladas, conforme a lo relacionado en el acápite 22.2 del presente acto administrativo.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en lo previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., los literales a), b) y c) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1017 de 2025 y lo estipulado en el artículo 9º de la Resolución 20223040045515 de 2022 y el numeral 2 del anexo 1 de la resolución 16075 del 29 de abril de 2026 expedidas por el Ministerio de Transporte.

**CARGO TERCERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TKARGA S.A.S.**, identificada con **NIT 830128459 - 9**, presuntamente no diligenció de manera completa y fidedigna los manifiestos de carga, lo que equivale a la expedición incompleta del documento de transporte, en las operaciones relacionadas en el acápite 22.3 del presente acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

*Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.*

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente incurrió en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el artículo 2.2.1.7.5.3, el numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., y los literales a) y b) del numeral 1° del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.

**CARGO CUARTO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TKARGA S.A.S.**, identificada con **NIT 830128459 - 9**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por la autoridad competente durante la diligencia administrativa de visita en modalidad presencial efectuada por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre —DITTT— el 02 de marzo de 2026, en la medida en que no otorgó respuesta completa a los requerimientos efectuados en dicha diligencia, conforme a lo relacionado en el acápite 22.4 del presente acto administrativo. Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**CARGO QUINTO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TKARGA S.A.S.**, identificada con **NIT 830128459 - 9**, presuntamente realizó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, en las operaciones relacionadas en el acápite 22.5 del presente acto administrativo.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1017 de 2025 con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio.

**CARGO SEXTO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TKARGA S.A.S.**, identificada con **NIT 830128459 - 9**, presuntamente incumplió la obligación de cancelar de manera oportuna el valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos, en las operaciones de transporte de carga amparadas en los manifiestos electrónicos de carga relacionados en el acápite No. 22.6 del presente acto administrativo.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con lo previsto en los artículos 2.2.1.7.4.4. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1017 de 2025; 2.2.1.7.5.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 1017 de 2025, 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 14 del Decreto 1017 de 2025 y 2.2.1.7.6.9. en su literal e) y g) del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1017 de 2025 con sujeción a lo establecido en el artículo 983 del Código de Comercio.

**VIGÉSIMO QUINTO: Graduación.** Con respecto a los cargos formulados le será aplicable lo consagrado en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones

## RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

*Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.*

previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas por cada uno de los cargos formulados, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

*Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

**VIGÉSIMO SEXTO.** Finalmente, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en los artículos 67, 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

**RESUELVE:**

**RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026**

*Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.*

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TKARGA S.A.S.**, identificada con **NIT 830128459 - 9**, por la presunta vulneración en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020 y en el artículo 6.3. y los numerales (i) y (ii) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TKARGA S.A.S.**, identificada con **NIT 830128459 - 9**, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., los literales a), b) y c) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1017 de 2025 y lo estipulado en el artículo 9º de la Resolución 20223040045515 de 2022 y el numeral 2 del anexo 1 de la resolución 16075 del 29 de abril de 2026 expedidas por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TKARGA S.A.S.**, identificada con **NIT 830128459 - 9**, por la presunta vulneración en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el artículo 2.2.1.7.5.3, el numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., y los literales a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TKARGA S.A.S.**, identificada con **NIT 830128459 - 9**, por la presunta vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TKARGA S.A.S.**, identificada con **NIT 830128459 - 9**, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1017 de 2025 con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TKARGA S.A.S.**, identificada con **NIT 830128459 - 9**, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la

## RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

*Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.*

ley 336 de 1996, en concordancia con lo previsto en los artículos 2.2.1.7.4.4. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1017 de 2025; 2.2.1.7.5.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 1017 de 2025, 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 14 del Decreto 1017 de 2025 y 2.2.1.7.6.9. en su literal e) y g) del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1017 de 2025 con sujeción a lo establecido en el artículo 983 del Código de Comercio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CONCEDER** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TKARGA S.A.S.**, identificada con **NIT 830128459 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), módulo de PQRS.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TKARGA S.A.S.**, identificada con **NIT 830128459 - 9**.

**PARÁGRAFO:** Se informa que se remite copia del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del artículo 3°, el numeral 9° del artículo 5°, el numeral 8° del artículo 7°, el artículo 53A, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:



[Expediente TKARGA SAS.zip](#)

**ARTÍCULO NOVENO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Una vez surtida la notificación a la investigada, PUBLICAR el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA  
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE  
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

|                    | Nombre del funcionario           | Documento Firmado Digitalmente                |
|--------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------|
| Proyectó y elaboró | Luz Mirella Giraldo Ortega       | luzgiraldo [05/agosto/2026 09:43:20 a. m.]    |
| Revisó             | Laura Alejandra Burgos Escobar   | lauraburgos [11/agosto/2026 03:46:30 p. m.]   |
| Revisó             | Fabian Leonardo Becerra Granados | FabianBecerra [11/agosto/2026 04:07:23 p. m.] |
| Aprobó             | Luis Carlos Quintero Peña        | luispena [12/agosto/2026 08:03:11 a. m.]      |

Notificar:  
TKARGA S.A.S.  
Representante Legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: [contador@tkarga.com](mailto:contador@tkarga.com)<sup>19</sup>  
Dirección: Av Boyacá No. 21-19<sup>20</sup>  
Bogotá D.C.



Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.

?

Registrar

Registro de  
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

\* Tipo asociación: 

SOCIETARIO

\* País: 

COLOMBIA

\* Tipo documento: 

NIT

\* Nro. documento: 

830128459

\* Razón social: 

TKARGA S.A.S

E-mail: 

yadira.giraldo@tkarga.com

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica? 

☒

 Si 

☐

 No

\* Correo Electrónico Principal: 

angelica.ramos@tkarga.com

Página web: 

www.tkarga.com.co

\* Revisor fiscal: 

☒

 Si 

☐

 No

\* Inscrito en Bolsa de Valores: 

☐

 Si 

☒

 No

\* Es vigilado por otra entidad? 

☐

 Si 

☒

 No

\* Clasificación grupo IFC 

GRUPO 2

\* Tipo sociedad: 

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

\* Tipo PUC: 

COMERCIAL

\* Estado: 

ACTIVA

\* Vigilado? 

☒

 Si 

☐

 No

\* Sigla: 

TKARGA SAS

\* Objeto social o actividad: 

Transporte municipal e intermunicipal de carga por carretera

\* Correo Electrónico Opcional: 

contador@tkarga.com

\* Inscrito Registro Nacional de Valores: 

☐

 Si 

☒

 No

\* Pre-Operativo: 

☐

 Si 

☒

 No

\* Dirección: 

AVENIDA BOYACA # 21 - 19 LOCAL 25

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y al click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con \* son requeridos.

Menú Principal

Cancelar

<sup>19</sup> Autorizado Certificado de Existencia y Representación Legal.

<sup>20</sup> Autorizada Certificado de Existencia y Representación Legal.

Página 48 de 49  
GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 010197 DE 12 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TKARGA S.A.S.



RUES  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*

EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2026, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE ACORDE CON EL OFICIO 303-256110 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (601) 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 8), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO/ELECCIONES2026

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TKARGA S.A.S.  
Nit: 830128459 9 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01312397  
Fecha de matricula: 1 de octubre de 2003  
Último año renovado: 2026  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2026

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Boyaca No. 21-19 Centro  
Empresarial Montevideo Local 25  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: notificaciones@tkarga.com  
Teléfono comercial 1: 6018596995  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Parque Industrial Del Norte  
Bodega 37 Vereda Canavita  
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)  
Correo electrónico de notificación: notificaciones@tkarga.com  
Teléfono para notificación 1: 6018596995  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002631 del 22 de septiembre de 2003 de

8/5/2026

Pág 1 de 7

**Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.**  
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

**Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)**

| Estado/Status de Entrega |                                 |                                             |                              |                                     |                  |
|--------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| Dirección                | Estado/Status de Entrega        | Detalles                                    | Entregado (UTC*)             | Entregado (local)                   | Apertura (local) |
| contador@tkarga.com      | Entregado al Servidor de Correo | relayed;aspmx.l.google.com (142.251.127.26) | 13/08/2026 07:32:19 PM (UTC) | 13/08/2026 02:32:19 PM (UTC -05:00) |                  |

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

| Sobre del Mensaje           |                                                                           |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| De:                         | Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>          |
| Asunto:                     | 8/13/2026 2:32:08 PM - Notificación Resolución No. 010197 del 2026        |
| Para:                       | <contador@tkarga.com>                                                     |
| Cc:                         |                                                                           |
| Cco/Bcc:                    |                                                                           |
| ID de Red/Network:          | 3acc66a1-a962-4edf-ac92-cfbb62f2f99e@SM25                                 |
| Recibido por Sistema RMail: | 13/08/2026 07:32:14 PM (UTC), 13/08/2026 02:32:14 PM (UTC -05:00) (Local) |
| Código de Cliente:          |                                                                           |

| Estadísticas del Mensaje        |                                                                                     |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Número de Seguimiento/Tracking: | 711639B263F1EDB9E294FFDEB74C4313E8FACCF3                                            |
| Tamaño del Mensaje:             | 6828771                                                                             |
| Características Usadas:         |  |
| Tamaño del Archivo:             | Nombre del Archivo:                                                                 |
| 4987221                         | ce38d4b8-4395-4a49-abb3-4426740e2fa6.pdf                                            |

| Auditoría de Ruta de Entrega                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <div>8/13/2026 7:32:15 PM starting tkarga.com/{default} 8/13/2026 7:32:15 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (142.251.127.26) 8/13/2026 7:32:15 PM connected from 192.168.10.11:36047 8/13/2026 7:32:15 PM &gt;&gt;&gt; 220 mx.google.com ESM TP 5b1f17b1804b1-49982182f43si59162125e9.21 - gsmtpp 8/13/2026 7:32:15 PM &lt; ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/13/2026="" 7:32:15="" pm=""&gt;&gt;&gt; 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/13/2026 7:32:15 PM &gt;&gt;&gt; 250-SIZE 157286400 8/13/2026 7:32:15 PM &gt;&gt; &gt; 250-8BITMIME 8/13/2026 7:32:15 PM &gt;&gt;&gt; 250-STARTTLS 8/13/2026 7:32:15 PM &gt;&gt;&gt; 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/13/2026 7:32:15 PM &gt;&gt;&gt; 250-PIPELINING 8/13/2026 7:32:15 PM &gt;&gt;&gt; 250-CHUNKING 8/13/2026 7:32:15 PM &gt;&gt;&gt; 250 SMTPUTF8 8/13/2026 7:32:15 PM &lt; starttls="" 8/13/2026="" 7:32:15="" pm=""&gt;&gt;&gt; 220 2.0.0 Ready to start TLS 8/13/2026 7:32:15 PM tls:TLSv1.2 connected with 12 8-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 8/13/2026 7:32:15 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=WE2; verified=no 8/13/2026 7:32:15 PM &lt; ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/13/2026="" 7:32:15="" pm=""&gt;&gt;&gt; 250-mx.google.com a t your service, [52.58.131.9] 8/13/2026 7:32:15 PM &gt;&gt;&gt; 250-SIZE 157286400 8/13/2026 7:32:15 PM &gt;&gt;&gt; 250-8BITMIME 8/13/2026 7:32:15 PM &gt;&gt;&gt; 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/13/2026 7:32:15 PM &gt;&gt;&gt; 250-PIPELINING 8/13/2026 7:32:15 PM &gt;&gt;&gt; 250-CHUNKING 8 /13/2026 7:32:15 PM &gt;&gt;&gt; 250 SMTPUTF8 8/13/2026 7:32:15 PM &lt; mail=""&gt; BODY=8BITMIME 8/13/2026 7:32:15 PM &gt;&gt;&gt; 250 2.1.0 OK 5b1f17b1804b1-49982182f43si59162125e9.21 - gsmtpp 8/13/2026 7:32:15 PM &lt; rcpt=""&gt; 8/13/2026 7:32:15 PM &gt;&gt;&gt; 250 2.1.5 OK 5b1f17 b1804b1-49982182f43si59162125e9.21 - gsmtpp 8/13/2026 7:32:15 PM &lt; data="" 8/13/2026="" 7:32:15="" pm=""&gt;&gt;&gt; 354 Go ahead 5b1f1 7b1804b1-49982182f43si59162125e9.21 - gsmtpp 8/13/2026 7:32:17 PM &lt; .="" 8/13/2026="" 7:32:19="" pm=""&gt;&gt;&gt; 250 2.0.0 OK 1786649 539 5b1f17b1804b1-49982182f43si59162125e9.21 - gsmtpp 8/13/2026 7:32:19 PM &lt; quit="" 8/13/2026="" 7:32:19="" pm=""&gt;&gt;&gt; 221 2.0.0</div> |  |

closing connection 5b1f17b1804b1-49982182f43si59162125e9.21 - smtp 8/13/2026 7:32:19 PM closed aspmx.l.google.com (142.251.127.26) in=767 out=6837562 8/13/2026 7:32:19 PM done tkarga.com/{default}

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer aspmx.l.google.com (142.251.127.26)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).